

**CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO
DELSERVICIO DE INTERVENCIÓN SOCIOEDUCATIVA (SEIS) DE ATENCIÓN
DURNA DIRIGIDO A ADOLESCENTES DE 12 A 16 AÑOS**

REUNIDOS

Por un lado, la Excm. Sra. Eva Menor Cantador, como Alcaldesa, en nombre y representación del Ayuntamiento de Badia del Vallés, y en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, actuando especialmente autorizada para la firma del presente Convenio, asistida por el Secretario Municipal, SR. Xavier Ortega Codines.

Y de otra parte, Sr. José Luis Escobar Seano, con DNI XXXXXXXXXX, actuando como director territorial, en representación de la entidad Fundación Aldeas Infantiles SOS Cataluña, y autorizado para suscribir el presente Convenio según escritura de apoderamiento del 19 de abril de 2017, número 1096 del notario Sr. Carlos Mateo Martínez de Bartolomé.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para este acto, y libremente:

EXPONEN

Objeto

El presente convenio tiene por objeto la colaboración entre Aldeas Infantiles SOS Cataluña y el Ayuntamiento de Badia del Vallés en el ámbito de la garantía de los derechos de los niños, con el establecimiento en el municipio del Servicio de Intervención Socioeducativa (SIS) de Atención Diurna dirigido a adolescentes de 12 a 16 años, un servicio público que tiene como finalidad apoyar, estimular y potenciar la estructuración y el desarrollo de la personalidad, la socialización, la adquisición de aprendizajes básicos y el recreo, y compensar las deficiencias socioeducativas de las personas atendidas mediante el trabajo individualizado, en grupo, en familia, el trabajo en red y con la comunidad.

Antecedentes

PRIMERO. El Ayuntamiento de Badia del Vallés y la entidad Aldeas Infantiles SOS Cataluña firmaron un convenio administrativo de colaboración para la ejecución del proyecto de Centre Obert, mediante la metodología del SIS, para los niños de Badia del Vallés, en las edades comprendidas entre los 6 y los 12 años, para el período 2019-2023.

SEGUNDO. Que Aldeas Infantiles SOS Cataluña es una fundación privada de iniciativa social, inscrita en el Registro de Fundaciones de la Generalitat con el número 266, inscrita en el Registro de Entidades y Servicios Sociales de la Generalitat con el número 01055, de población destinataria infancia en riesgo o desamparo, CIF G08295198 y sede social en la calle Ausiàs Marc número 7 planta 5a de 08010

Barcelona. En adelante entidad beneficiaria.

TERCERO.- Que el ayuntamiento de Badia del Vallés tiene entre sus áreas de actuación la atención a la infancia y la adolescencia en situación de riesgo y vulnerabilidad social, tal y como establece la Ley 14/2010), de 27 de mayo, de los Derechos y de las Oportunidades de la Infancia y la Adolescencia (en adelante LDOIA).

CUARTO.- Que los Servicios de Intervención Socioeducativa (SIS) son una prestación garantizada recogida en el artículo 15 de la LDOIA y en el artículo 17 de la Ley 12/2007, de Servicios Sociales, cuya competencia recae en los entes locales, los cuales son subvencionados por el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias (DTASF) a través de los Contratos Programa para la coordinación y colaboración en materia de servicios sociales, otros programas relativos al bienestar social y políticas de igualdad.

QUINTO.- Que el Plan Estratégico de Servicios Sociales de Cataluña para el período 2021-2024 prevé como línea prioritaria la finalización del proceso de despliegue en todas las Áreas Básicas de Servicios Sociales (ABSS) de Cataluña de las diferentes líneas de los SIS como nuevo modelo que sustituye y amplía el servicio que prestaban los centros abiertos.

SEXTO.- Que es voluntad del ayuntamiento de Badia del Vallés incorporar la acción comunitaria en la acción de los servicios sociales básicos como servicios preventivos y universales, para reforzar el apoyo a la infancia, la adolescencia y las familias a través de recursos comunitarios e intervenciones basadas en el acompañamiento educativo y emocional, con el fin de preservar los núcleos familiares, superar las situaciones de riesgo, reducir la cronicidad y, en especial, minimizar la institucionalización de aquellos casos más complejos.

SÉPTIMO.- Que la entidad referenciada tiene como objeto social atender a niños y adolescentes que se encuentran en situación de desprotección o en riesgo social, ofreciendo su ayuda en las diferentes etapas tanto de los hijos e hijas, como del ciclo familiar, impulsando su desarrollo y autonomía, acogimiento en entornos familiares y el fortalecimiento de sus redes familiares, sociales y comunitarias, a través de diferentes proyectos enmarcados en la prevención, la atención y/o la protección, tal y como se define en la LDOIA.

OCTAVO.- Que el objeto social de esta entidad tiene un claro y notorio carácter de interés público, social y económico, dado que la Fundación Aldeas Infantiles SOS Cataluña, ha demostrado su eficacia, eficiencia, transparencia y compromiso con la infancia y la adolescencia en riesgo en más de diez comunidades en todo el Estado Español, tal y como se hace constar en sus estatutos, copia de los cuales se incorporan a este expediente.

NOVENO.- Que las razones que justifican la concesión directa de esta subvención son:

1. Que desde el ayuntamiento se constata la necesidad de implementar en el municipio una línea de Servicio de Intervención Socioeducativa no residencial (SIS) , que pueda ofrecer un mínimo de 40 plazas para dar respuesta a los/las adolescentes del municipio, de edades comprendidas entre 12 a 16 años (que corresponden a alumnos de 1er a 4º curso de la ESO), con la posibilidad de atender hasta los 18 años en los casos que proceda, y que se encuentran en situación riesgo y/o vulnerabilidad social
2. Aldeas Infantiles SOS Cataluña presentó una propuesta, con la que ofrecen al Ayuntamiento de Badia de Vallés la implantación de un centro SIS - centro abierto al servicio de los adolescentes del municipio, para la etapa de 12 a 16 años, con posibilidad de atender a algún joven hasta los 18 años, de forma que se dé continuidad al trabajo que desarrollan en el actual SIS - centro abierto de 6 a 12 años, gestionado por la misma entidad, o atender a nuevos y nuevas adolescentes que antes no hayan sido atendidos en un servicio similar.
3. Se constata que la entidad desarrolla proyectos de Centro Abierto-SIS en varios municipios, los cuales cubren las etapas de primaria y secundaria de los niños y niñas y adolescentes, con una atención diferenciada en función de la edad y la valoración por parte del ayuntamiento respecto a la ejecución de los anteriores convenios firmados con la entidad Aldeas Infantiles SOS es positiva.
4. Que en la memoria técnica recogida en el expediente se detallan todas las motivaciones para realizar este convenio.
5. Que existe identidad entre los objetivos del ayuntamiento en materia de adolescencia y los objetivos de la entidad "Fundación Aldeas Infantiles SOS" y los requisitos establecidos por la Generalitat de Catalunya para desarrollar el Servicio de Intervención Socioeducativa no residencial para niños y adolescentes en situación de riesgo y sus familias, integrado en la cartera del Contrato Programa del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias.

DÉCIMO.- La competencia para la firma de este convenio se sustenta en la siguiente normativa:

- Artículos 47 y siguientes, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,
- Artículos 22.2 c), 28 y siguientes, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Que este convenio de colaboración se suscribe al amparo de lo establecido en la normativa legal vigente y especialmente en lo que se recoge en el artículo 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, sea de aplicación.
- y demás normativa relacionada y que, en su caso, sea de aplicación, y con lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio. El que se registrá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Ayuntamiento de Badia del Vallés

PRIMERA. Se determina que el objeto de la subvención es la cesión de la gestión del SIS - Servicio de Centro Abierto para adolescentes de 12 a 16 años, con posibilidad de ampliar hasta los 18 años aquellos casos que se considere adecuado.

SEGUNDA. El beneficiario de la subvención es la entidad Aldeas Infantiles SOS Cataluña, estableciéndose una cuantía individualizada de 19.717,25 euros y de acuerdo con la asignación presupuestaria para el año 2021, según el siguiente desglose:

- 5.000 euros por el desarrollo del casal de verano, en período no lectivo
- 14.717,25 euros por el desarrollo ordinario de la actividad, correspondiente a la parte proporcional desde fecha 1 de abril y hasta el 31 de diciembre de 2021.

Para el período comprendido de 2022 a 2024 la cuantía estimada será determinada por lo que se establezca en el Contrato Programa de 2021 – 2024, suscrito entre el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familia de la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Badia del Vallès, en el marco de las fichas correspondiente al SIS.

TERCERA. El crédito presupuestario al que se imputa el gasto es la partida de Bienestar Social, Dependencia y Salud 0903 2317 48004 y con el compromiso de años sucesivos.

CUARTA. Los períodos de ejecución serán anuales hasta el 2024, de 1 de enero a 31 de diciembre, y pueden ser acordadas prórrogas del mismo en atención a la regulación establecida en el punto 2º del artículo 49 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

QUINTA. Las obligaciones de la entidad beneficiaria serán las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en concreto al cumplimiento de las siguientes obligaciones específicas:

a. Forma y condiciones de la colaboración:

1. El Ayuntamiento de Badia del Vallés y la Fundación Aldeas Infantiles SOS Cataluña acuerdan que la Fundación Aldeas Infantiles SOS Cataluña, gestionará el SIS – Centro Abierto de Badia del Vallés.
2. El responsable del proyecto es la fundación Aldeas Infantiles SOS Cataluña. El objetivo es apoyar, estimular y potenciar la estructuración y el desarrollo de la personalidad, la socialización, la adquisición de aprendizajes básicos y el recreo, y compensar las deficiencias socioeducativas de las personas atendidas mediante el trabajo individualizado, en grupo, en familia, el trabajo en red y con la comunidad.
3. En esta actividad pueden participar exclusivamente adolescentes que pertenecen al municipio de Badia del Vallés.
4. Aldeas Infantiles ofrecerá 40 plazas para los jóvenes de 12 a 16 años, los cuales deben estar en situación de riesgo social.

5. Aldeas Infantiles SOS Cataluña se encargará de la contratación de los y las educadores/as necesarios/as para realizar la actividad.
6. La ratio debe ser 1/10: un educador/a por cada 10 adolescentes.
7. Los lunes y miércoles asistirán 20 adolescentes repartidos en dos grupos de 10. Cada grupo de 10 tendrá su educador/a de referencia. El martes y jueves asistirán 20 adolescentes, diferentes a los que participan lunes y miércoles, repartidos en dos grupos de 10. Cada grupo de 10 tendrá su educador/a de referencia.
8. Aldeas Infantiles SOS Cataluña se compromete a colaborar en el diseño y participar en la ejecución, en su caso, de las actividades comunitarias que se realizan para la juventud en el municipio ya compartir espacios integradores con otros adolescentes que no asistan habitualmente al SIS, con el objetivo de reforzar la inclusión social de los jóvenes y de las sus familias en la comunidad.
9. Los adolescentes que participen de este programa podrán realizar salidas, que se realizarán de manera preferentemente en sábado o períodos no lectivos. La programación y el coste de las salidas se gestionará desde la Fundación Aldeas Infantiles SOS Cataluña. La Fundación se reserva el derecho de vetar la participación a los/las adolescentes, en caso de que valoren poco conveniente, por ellos o por el grupo, su asistencia.
10. El Equipo Básico de Servicios Sociales (EBAS) derivará a los/las adolescentes al programa de SIS, que se dirige principalmente a jóvenes en situación de riesgo social, con existencia de un plan de trabajo con la familia en los EBAS o con los equipos de atención a la infancia o la adolescencia.
11. Corresponde a los EBAS establecer los procedimientos de selección y comunicación a las familias, así como de la recogida de los datos necesarios para la inscripción de los chicos y chicas.
12. Aldeas Infantiles SOS Cataluña gestionará las bajas del programa, que pueden ser por: finalización del proyecto educativo de los/las jóvenes, logro de los objetivos propuestos; falta de adaptación del programa a las necesidades concretas de los adolescentes; cambio de domicilio de las familias.
13. Las familias de los jóvenes que participen en este programa tendrán que firmar una autorización de permiso de imagen y de cesión de datos hacia el Ayuntamiento y hacia Aldeas Infantiles SOS Cataluña, dentro del marco legal establecido en la Ley de Protección de Datos. Se hará una autorización aparte para aquellas imágenes que quieran utilizarse como imágenes publicitarias.
14. Las personas encargadas de la planificación y atención grupal e individual, realización de actividades y evaluación de las mismas serán los y las profesionales de la Fundación de Aldeas Infantiles SOS Cataluña.

15. Compromisos de herramientas técnicas. Cada adolescente contará con un Proyecto Educativo Individual (PEI), que realizará el personal de Aldeas Infantiles SOS en coordinación con los profesionales del EBAS referentes de la familia.
16. Por cada joven que participe en el SIS, se realizará un Informe social, por parte del EBAS. Para cada familia que participe en el programa se establecerán entrevistas de coordinación y seguimiento del desarrollo de los y las adolescentes, que realizarán los profesionales adscritos a Aldeas Infantiles SOS.
17. La coordinación, seguimiento y elaboración de informes por el programa “CaixaProinfancia”, de la Obra Social de La Caixa, es responsabilidad de Aldeas Infantiles SOS.
18. Los y las educadoras de Aldeas Infantiles mantendrán asistencia periódica a los Institutos de Enseñanza Secundaria (IES) de los y las adolescentes atendidos y atendidas en el SIS, y participarán en las Comisiones Sociales de Centro convocadas para tratar la situación de éstos y estas adolescentes.
19. Se constituirá una Comisión de seguimiento del programa que se reunirá dos veces al año: Por parte del ayuntamiento, el/la profesional del EBAS referente de la coordinación con el SIS, la jefa de Servicios del Área de ‘Acción Comunitaria Inclusiva, de los ámbitos de Servicios Sociales, Dependencia, Personas Mayores y Feminismo y de Acción Comunitaria Inclusiva, o personas en quien deleguen. Y por parte de Aldeas Infantiles SOS Cataluña la persona responsable del Área Social o la persona que delegue.
20. Se establecerán reuniones periódicas con los diferentes agentes del territorio (educadores de Aldeas Infantiles, los dinamizadores del Casal de Jòvenes, el referente del SIS del EBAS y el técnico de Juventud, para poder realizar un seguimiento de los adolescentes y jóvenes y valorar en qué espacios y/o actividades puede encontrarse/incorporarse/participar/etc., el adolescente SIS.
21. El Ayuntamiento de Badia del Vallés pone a disposición del SIS las instalaciones del Casal de Jòvenes durante las tardes de lunes a viernes de 16.00 a 21.00 h. Pueden utilizar el patio exterior, dos salas, la cocina, los aseos y el despacho, que es de uso compartido con el personal de dinamización de los espacios del Casal de Jòvenes y que estarán también trabajando con adolescentes y jóvenes. Asimismo, podrán disponer de los espacios compartidos cuando integren las actividades con otros servicios dirigidos a la adolescencia o proyectos comunitarios.
22. Los y las educadores/as trabajarán con portátiles que les proporcionará Aldeas Infantiles SOS Cataluña. La entidad también instalará en el Casal de Jòvenes una impresora para sus trabajadores/as. Esta impresora no puede ser utilizada

por el resto de servicios que acceden al Casal de Jóvenes sin consentimiento de la persona responsable de Aldeas Infantiles SOS Catalunya.

23. Se podrán utilizar las instalaciones del Casal de Jóvenes fuera del horario mencionado para atender a familias y realizar las diferentes tareas internas que se deriven, siempre que pidan autorización a la persona responsable municipal del Casal y ésta lo autorice.
24. El Ayuntamiento de Badia del Vallés se hará cargo de la limpieza y el mantenimiento de las instalaciones. Los profesionales asignados al programa serán responsables de que las salas queden ordenadas al finalizar la actividad.
25. Por su parte Aldeas Infantiles SOS Cataluña se compromete respecto a las instalaciones en:
 - Conservar las instalaciones y equipamientos en el mismo estado de funcionamiento y limpieza con los que se entregaron. No utilizar los espacios y equipamientos con una finalidad diferente a la que ha sido autorizada, ni utilizar los espacios ni equipamientos para usos diferentes a los autorizados.
 - Hacerse cargo de la vigilancia que asegure la apertura y cierre de la actividad, la normalidad de uso y la correcta utilización de los espacios cedidos.
 - Velar por que el acceso a las instalaciones se limite a las personas que se corresponden con la actividad autorizada.
 - No ceder a terceros bajo ningún concepto el espacio de uso autorizado.
 - Comunicar, de forma inmediata, al Ayuntamiento cualquier incidencia derivada del uso de las instalaciones.
26. Además del personal contratado, para realizar el proyecto se promoverá la participación de voluntarios y voluntarias, que complementarán la labor de los profesionales. La gestión de estas personas será responsabilidad de Aldeas Infantiles SOS Cataluña, quien a estos efectos realizará las tareas de captación, formación, encuadre, evaluación y fidelización, suscribiendo a sus expensas los seguros de responsabilidad de dicho colectivo. Asimismo, Aldeas Infantiles SOS Cataluña sufragará los gastos de los voluntarios que colaboren en este programa.
27. Los y las adolescentes que participen en el proyecto estarán asegurados a través de la póliza de responsabilidad civil que contrata la Fundación Aldeas Infantiles SOS Cataluña.

b. Protección de datos

1. Aldeas Infantiles SOS Cataluña en calidad de encargado del tratamiento realizará actividades de tratamiento por cuenta del responsable del tratamiento,

- respecto a los datos de carácter personal necesarios para prestar el servicio objeto de este convenio durante toda la duración del mismo.
2. Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el responsable del tratamiento, pone a disposición de Aldeas Infantiles SOS Cataluña, encargada del tratamiento, la información necesaria de acuerdo con la cláusula 5 del presente convenio.
 3. El tratamiento consistirá y se concretará en recogida, registro, estructuración, modificación, conservación, extracción, consulta, comunicación por transmisión, difusión, interconexión, cotejo, limitación, supresión, destrucción, comunicación de los datos personales determinados en la cláusula 5 del presente convenio.
 4. El responsable del tratamiento podrá comprobar, con anterioridad a la contratación del encargado del tratamiento, que el encargado aplica medidas técnicas y organizativas de cumplimiento apropiadas, de forma que el tratamiento sea conforme a la legislación sobre protección de datos.
 5. El encargado del tratamiento podrá acreditar el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos mediante mecanismos de certificación, mediante la designación de un Delegado de Protección de Datos, habiéndose adherido a un Código Tipo o sometiéndose a un control de garantías del cumplimiento por parte del responsable del tratamiento.
 6. **Instrucciones sobre el tratamiento:** El responsable del tratamiento dará al encargado del tratamiento instrucciones respecto a la realización de todos los tratamientos por parte del encargado, incluyendo instrucciones respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional.
 7. **Obligaciones respecto a los tratamientos:** Al responsable del tratamiento le corresponden las siguientes obligaciones:
 - a. Entregar al Encargado los datos a que se refiere el punto b.3 de este documento.
 - b. Realizar, en su caso, una evaluación del impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por el encargado.
 - c. Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del encargado.
 - d. Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.
 8. **Obligaciones respecto al cumplimiento de la legislación:** El encargado del tratamiento deberá aplicar medidas técnicas y organizativas de cumplimiento apropiadas, de forma que los tratamientos que realice sean conforme con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos y por el

que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la Ley orgánica 3/2018 de protección de datos personales y garantía de derechos digitales.

9. El encargado del tratamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo que se establece en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202.
- Comunicar cualquier cambio que se produzca de la información facilitada en la declaración a que se refiere el número 3 anterior.
- Indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar a los servidores o servicios asociados a los mismos, el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.
- Presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde estarán situados los servidores y desde dónde se prestarán los servicios asociados a los mismos.

10. Información a disposición del responsable del tratamiento: El encargado del tratamiento pondrá a disposición del responsable del tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable del tratamiento o de otro auditor autorizado por el responsable.

11. Designación de un Delegado de Protección de Datos (cuando proceda): El encargado del tratamiento designará a un delegado de protección de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento General de Protección de Datos, y comunicará su identidad y datos de contacto al responsable del tratamiento.

12. Obligación de llevar un registro de actividades: El encargado del tratamiento deberá llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga:

1. El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del mismo actúe el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.
2. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.
3. En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación del tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas

en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.

4. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:
 - a. La sudonimización y el cifrado de datos personales, en su caso.
 - b. La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - c. La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - d. El proceso de verificación, evaluación y valoración regular de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

13. **Seguridad del tratamiento:** El encargado del tratamiento implantará las medidas apropiadas respecto a la seguridad del tratamiento, que se correspondan con las de la Administración contratante y que se ajusten al Esquema Nacional de Seguridad.

En todo caso, deberá implantar mecanismos para:

- a. Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- b. Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- c. Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- d. Seudonimizar y cifrar los datos personales, si procede.

14. **Asistencia al responsable del tratamiento:** El encargado del tratamiento asistirá y apoyará al responsable:

- a. A garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas sobre seguridad y evaluación de impacto, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del Encargado.
- b. A la realización de las consultas previas a la de control, cuando proceda.
- c. A comunicar por correo electrónico al responsable, las solicitudes de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos ya no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, en relación con los datos objeto del encargo, cuando las personas afectadas ejerzan los derechos ante el encargado. La comunicación debe realizarse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, junto, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

- d. A dar cumplimiento al deber de información, facilitando, en el momento de la recogida de los datos, la información relativa a los tratamientos de datos que se realizarán, de mutuo acuerdo con el responsable del tratamiento.
- e. A notificar al responsable del tratamiento las violaciones de la seguridad de los datos personales, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 48 horas, junto con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia, de acuerdo con lo que dispone el artículo 33 del reglamento.

15. Instrucciones infractoras del responsable del tratamiento: El encargado del tratamiento informará inmediatamente al responsable si, en su opinión, una instrucción infringe el Reglamento u otras disposiciones en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros.

16. Deber secreto: El encargado del tratamiento y sus trabajadores autorizados para el tratamiento de datos personales quedan, expresa y específicamente obligados, a mantener absoluta confidencialidad ya guardar estricto secreto sobre toda aquella información referida a datos personales a los que puedan acceder y que puedan conocer cómo a consecuencia de la prestación del servicio. Estas obligaciones subsistirán indefinidamente incluso después de finalizar o extinguirse este contrato y después de finalizar o extinguirse la vinculación de los trabajadores con el encargado del tratamiento. En particular, el encargado del tratamiento garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza profesional o estatutaria, y también garantizará la formación necesaria en materia de protección de datos de las personas autorizadas para tratar datos personales.

17. Prohibiciones de otros tratamientos: El encargado del tratamiento queda obligado, respecto a los datos personales objeto de tratamiento:

- a. A tratar los datos personales con la exclusiva finalidad de prestar los servicios encomendados ya no a aplicarlos o utilizarlos para una finalidad incompatible, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles
- b. A no difundir los datos ni permitir el acceso a los datos ni comunicarlos ni difundirlos, ni siquiera para su conservación o almacenamiento.
- c. El Encargado puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del responsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable. En este caso, el responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que deben comunicarse los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.

18. Transferencias internacionales de datos: Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable,

informará al responsable de esta exigencia legal de forma previa, salvo que tal derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

19. **Supuesto de realización del tratamiento en los locales del responsable del tratamiento:** El encargado del tratamiento deberá comunicar la identidad de la persona o personas que prestarán servicios en las instalaciones del responsable del tratamiento y éstas tendrán que ostentar una identificación durante el tiempo de prestación del servicio.

20. **Condiciones para recurrir a otro encargado del tratamiento:** El encargado del tratamiento no recurrirá a otro encargado sin la previa autorización por escrito, específica o general, del responsable. En caso de que el encargado del tratamiento recurra a otro encargado, con la autorización señalada en el apartado anterior, para llevar a cabo determinadas actividades de tratamiento por cuenta del responsable, el responsable del tratamiento notificará al nuevo encargado, que habrá de cumplir las mismas obligaciones de protección de datos que las estipuladas en este documento, informándoles sobre ellas, en el plazo de 48 horas. En todo caso, corresponde al encargado inicial regular la nueva relación de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad...) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y en la garantía de los derechos de las personas afectadas. En caso de incumplimiento por parte del nuevo encargado, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable referente al cumplimiento de sus obligaciones.

Los subencargados quedarán obligados sólo ante el encargado del tratamiento, responsable de la ejecución del servicio frente a la Administración, al cumplimiento de la obligación de sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

21. **Régimen de finalización de los servicios de tratamiento:** El encargado del tratamiento deberá devolver al responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, en su caso, los soportes en los que consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. El encargado del tratamiento se abstendrá de someter los datos personales a otros tratamientos posteriores y suprimirá las copias existentes, salvo que se requiera la conservación de los datos personales en base a que una norma sectorial lo exija. No obstante, el Encargado podrá conservar copia, con los datos debidamente bloqueados, en tanto puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.
22. **El incumplimiento por el encargado del tratamiento** de las obligaciones sobre protección de datos contenidas en este acuerdo, se considera un incumplimiento de la obligación principal del servicio y, por tanto, es causa de resolución.

c. Vigencia y extinción.

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá validez, hasta el 31 de diciembre de 2024. Sin embargo, la vigencia puede ser alterada por:

- a) Mutuo acuerdo de las partes, manifestado por escrito.
- b) Denuncia de una de las partes, realizada con tres meses de antelación al plazo de vigencia.
- c) Incumplimiento por cualquiera de las partes de los pactos del convenio o normativa general de aplicación y en especial los objetivos del proyecto y las condiciones de uso establecidas en la cláusula sexta.

d. Publicidad del Convenio.

Aldeas Infantiles SOS deberá hacer constar en todo el material y publicidad que utilice para la comunicación de este programa el hecho de que se realiza en colaboración con el Ayuntamiento de Badia del Vallés. El Ayuntamiento de Badia del Vallés se compromete a dar publicidad al contenido del presente convenio por el conocimiento por parte de los habitantes del municipio, a través de la web municipal, el boletín, y asimismo por cualquier otro medio que éste considere oportuno.

SÉPTIMA. Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, siempre que la finalidad de las cuales sea la que se establece en este convenio, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales

OCTAVA. El importe de la subvención se abonará con cargo a los créditos que figuran en el presupuesto de gastos, destinados a este proyecto, Servicio de Intervención Socioeducativa-Centre Obert, como subvención nominativa en cada uno de los ejercicios comprometidos y el pago se realizará a favor de la entidad beneficiaria, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el pago de subvenciones en la normativa vigente.

En cualquier caso, previo pago de la subvención, la entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

La cuenta justificativa que acredite el cumplimiento del objeto de la subvención se presentará en el plazo máximo de tres meses a contar desde el momento de finalización de las actividades objeto de la subvención concedida y deberá estar firmada por quien ostente la representación legal del beneficiario.

La cuenta justificativa estará formada por:

Una memoria justificativa con los siguientes ítems:

- Proyecto de Centro
- Número de adolescentes atendidos.

Y una memoria económica:

- Justificación de la contratación del personal necesario tal y como estipula el SIS.
- Gastos derivados de las actividades:
 - Material fungible y no fungible.
 - Salidas (Si se han hecho)

-Otros gastos (en su caso)

Por los sucesivos ejercicios hasta cumplimiento del convenio en 2024:

- a) Por la gestión del servicio de 2021 a 2024, tal y como se establece desde el

Convenio Marco del contrato programa, se presentará cada año la memoria justificativa en el ejercicio anterior. Esta memoria justificativa debe constar como mínimo de:

1. Descripción antecedentes y Contexto
2. Descripción colectivo atendido (de forma destacada: por procedencias, PEIs realizados conjuntamente y/o modificados, altas y bajas)
3. Lógica de la Intervención:
 - a. Objetivo General
 - b. Objetivo Específico
 - c. Resultados
 - d. Actividades
4. Sostenibilidad del proyecto
5. Calidad
6. Evaluación del impacto
7. Propuestas de mejora
 - b) Una memoria económica, que contenga una relación numerada secuencialmente de los gastos realizados, junto con los justificantes de pago correspondientes, así como el presupuesto total de las actividades subvencionadas mediante un cuadro de ingresos y otro de gastos en los que las cantidades finales deben coincidir, y/o tener un saldo negativo respecto a los ingresos.

En esta memoria deben incluirse también los gastos realizados en contratación y nóminas de las personas contratadas por el SIS – centro Abierto.

El importe total de los ingresos no superará el total de los gastos necesarios para la realización de la actividad.

Además, la entidad beneficiaria deberá presentar:

- a) Certificado expedido por el Secretario del patronato de la fundación, acreditativo del Acuerdo adoptado por el Órgano de Gobierno, aceptando la subvención.
- b) Programas detallados y presupuesto total desglosado de las actividades realizadas.
- c) En caso de adquisición de material deberá aportarse la factura detallada.
- d) Certificado del cumplimiento de la finalidad.

Los gastos se acreditarán mediante facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente.

El período para presentar la memoria económica será el mismo que la memoria justificativa: en el plazo máximo de tres meses a partir de la finalización de la actividad.

Abono convenio para el ejercicio 2021:

El abono del importe de la subvención se realizará de la siguiente manera:

- 80% en la firma del convenio.
- 20% restante una vez se haya presentado la memoria económica (con las cláusulas que se indican en la cláusula novena de este convenio) y la memoria justificativa

Abono ejercicios entre 2022 y 2024

El abono del importe de la subvención de los años sucesivos (de 2022 a 2024), se hará de la siguiente manera:

- Al inicio del año presupuestario, el porcentaje que se establezca en las bases de ejecución del presupuesto general del Ayuntamiento de Badia del Vallés por cada

ejercicio. El importe se determina según lo que en el Contrato Programa se haya adjudicado, dentro del convenio marco de Contrato Programa, para ese año presupuestario.

- El porcentaje restante según se establezca en las bases de ejecución del presupuesto general del Ayuntamiento de Badia del Vallés por cada ejercicio, en base al importe que desde el Contrato programa se haya adjudicado, desde el convenio marco de Contrato Programa, para ese año presupuestario, se le abonará a la Fundación Aldeas Infantiles SOS Catalunya, una vez hayan entregado la memoria justificativa y la económica

NOVENA. El beneficiario tendrá que justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en este convenio de conformidad con el artículo 30 de la Ley 38/2003.

DÉCIMA. El régimen jurídico aplicable será el establecido en este Convenio, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su normativa de desarrollo, sin perjuicio de lo fijado como legislación estatal básica en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio, por duplicado, en el lugar y fecha arriba indicado.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE